RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 152/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITO, TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS, MAQUINARIAS, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, REPUESTOS Y AFINES, LAVADERO Y ASISTENCIA TÉCNICA, VENTA DE CALZADOS Y JUGUETES DE COLECCIÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ REG. CTCA N° I- 212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AMAMBAY S.A. (CIABAY S.A.) Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES EDUARDO LUIS Y CARLOS HENRIQUE LOURENCO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4422, PADRÓN N° 1906, UBICADA EN EL DISTRITO DE KATUETE DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Asunción, 14 de Enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 169/2019 de** fecha 29/01/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Rocío Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA N° I-212,** correspondiente al **Proyecto "Comercialización, distribución, depósito, transporte de agroquímicos, maquinarias, implementos agrícolas, repuestos y afines, lavadero y asistencia técnica, venta de calzados y juguetes de colección",** cuyo proponente es la firma **COMERCIAL E INDUSTRIAL AMAMBAY S.A. - CIABAY S.A.** y sus representantes legales son los Señores **Eduardo Luis y Carlos Henrique Lourenco,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 4422, Padrón N° 1906**, ubicada en el Distrito de Katuete Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora ING. AMB. CARMEN FLORENCIA MOLAS PÉREZ**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 1130/2020 de fecha 06/01/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Declaración DGCCARN N° 3180/14, y el anterior informe de auditoría aprobada por Resolución DGCCARN AA N° 184/2017 de fecha 27 de enero de 2017.**------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI N° 20520/19 de fecha 11 de julio de 2019**, en el cual concluyen que las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y el Plan de Gestión; las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental exigidas.------

Que, el proyecto consiste en depósitos de agroquímicos, implementos agrícolas, repuestos y maquinarias y su comercialización, distribución, transporte; lavadero, asistencia técnica, venta de calzados y juguetes de colección, para lo cual cuenta con infraestructuras como ser oficinas administrativas, depósito de agroquímicos y fertilizantes, salón comercial, taller de maquinarias, depósito de repuestos, estacionamiento interno y externo y lavadero; con una superficie total de 1ha 3.750 m^2-

Que, el proyecto cuenta con cámara séptica y pozo ciego para los residuos líquidos sanitarios, el lavadero de vehículos posee rejilla, registros para aceite y de arena. En cuanto al depósito de agroquímicos, cuenta con duchas y lava ojos, puerta para salida de emergencia, rejilla para contención de derrames y posterior conducción a un pozo colector, según lo evidenciado en la Prov. DMIA/DFAI N° 20520/19 mediante visita de verificación.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección Calidad Ambiental - Departamento de sustancias Químicas, mediante Dictamen N° 15137/2019** y el mismo menciona que se presenta un Plan de Mejoramiento para la corrección de evidencias de no conformidades del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, cuenta con informe técnico de evaluación **DGPCRH N° 160/2019** de la Dirección General De Protección y Conservación De Los Recursos Hídricos se indica que no existen observaciones ni consultas técnicas de fondo que realizar al estudio ambiental remitido, por lo que corresponde continúe el proceso de evaluación Así también se recomienda extremar medidas de control y cumplimiento de las exigencias establecidas por la normativa del SENAVE en cuanto a almacenamiento y manejo de sustancias químicas.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 152/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITO, TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS, MAQUINARIAS, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, REPUESTOS Y AFINES, LAVADERO Y ASISTENCIA TÉCNICA, VENTA DE CALZADOS Y JUGUETES DE COLECCIÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ REG. CTCA Nº I- 212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AMAMBAY S.A. (CIABAY S.A.) Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES EDUARDO LUIS Y CARLOS HENRIQUE LOURENCO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4422, PADRÓN Nº 1906, UBICADA EN EL DISTRITO DE KATUETE DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Que, presenta comprobantes de: compra de equipos de protección individual, realización de fumigación por empresa habilitada, certificado de retiro de 400 litros de residuos de hidrocarburos por parte de la empresa F.A.T.A. OIL para su recuperación, reciclado y disposición final de fecha 27 de junio de 2019; certificado de mantenimiento y carga de extintores de fecha 27 de septiembre de 2018; realización de capacitaciones al personal en cuanto a uso de extintores.----------

Que, presenta Certificado de registro de entidades comerciales como empresa importadora/exportadora, almacenadora, transportadora, representante y comercializadora expedida por SENAVE.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 152/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITO, TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS, MAQUINARIAS, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, REPUESTOS Y AFINES, LAVADERO Y ASISTENCIA TÉCNICA, VENTA DE CALZADOS Y JUGUETES DE COLECCIÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ REG. CTCA N° I- 212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AMAMBAY S.A. (CIABAY S.A.) Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES EDUARDO LUIS Y CARLOS HENRIQUE LOURENCO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4422, PADRÓN N° 1906, UBICADA EN EL DISTRITO DE KATUETE DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Art. 5° **El proponente deberá presentar** informe de inspección técnica por Bomberos Voluntarios de las instalaciones; evidencias de: la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, prevención y combate de incendios, primeros auxilios, procedimiento en caso de derrames; señalética de seguridad y salud en el trabajo dentro del predio; almacenamiento y señalización adecuada de sustancias químicas; comprobantes de: entrega de equipos de protección individual; recambio de extintores, realización de fumigaciones; retiro de lodos de la cámara séptica y desagote de pozo absorbente por empresa habilitada; retiro de residuos comunes y peligrosos por empresa habilitada y evidencias de la implementación del plan de mejoramiento. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211201 (Doscientos Once Mil, Doscientos Uno), Hoja de Seguridad Nº 211202 (Doscientos Once Mil, Doscientos Dos) y la Hoja de Seguridad Nº 211203 (Doscientos Once Mil, Doscientos Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales